

**Capítulo 6**

**Derecho por Publicidad y Propaganda**

**ARTICULO 28°:** Por los derechos contenidos en el capítulo 7 del Título II (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, corresponderá tributar los importes que se establezcan en el presente capítulo, en la forma y dentro de los plazos que fije el Departamento Ejecutivo y de acuerdo al siguiente detalle:

<b>FRONTALES</b>	
<b>1-</b> carteles y/o letreros colocados visibles desde la vía pública sin avanzar la línea municipal, por metro cuadrado o fracción	<b>\$ 300.00</b>
<b>2-</b> los mismos, pero luminosos, iluminados, animados o mixtos, por m2 o fracción	<b>\$ 350.00</b>

<b>SALIENTES O EN MARQUESINA O EN TOLDO</b>	
<b>3-</b> los letreros avanzando la línea municipal, autorizados por m2 o fracción	<b>\$ 400.00</b>
<b>4-</b> los mismos, luminosos, iluminados, animados o mixtos, por m2 fracción	<b>\$ 450.00</b>

<b>SOBRE EDIFICIOS, MEDIANERAS, TERRAZAS O AZOTEAS</b>	
<b>5-</b> los letreros sobre edificios, en las paredes medianeras, terrenos o azoteas por m2 o fracción	<b>\$ 530.00</b>
<b>6-</b> los mismos luminosos, animados o mixtos por m2 o fracción	<b>\$ 580.00</b>

<b>SOBRE TANQUES</b>	
<b>7-</b> los letreros sobre tanques en azoteas por m2 o fracción	<b>\$ 450.00</b>
<b>8-</b> los mismos luminosos, animados o mixtos por m2 o fracción	<b>\$ 500.00</b>

<b>EN PREDIOS PRIVADOS</b>	
<b>9-</b> En predios urbanos iluminados o no, por m2 o fracción	<b>\$ 450.00</b>
<b>10-</b> En predios rurales, iluminados o no, por m2 o fracción	<b>\$ 730.00</b>
En todos los casos, de tratarse de AVISOS de acuerdo al artículo 232° de la Ordenanza Fiscal, los valores establecidos en los puntos 1 a 9 de este artículo serán incrementados en un 20%,.-	

<b>EN LA VIA PUBLICA</b>	
<b>11-</b> Los letreros colocados en la vía pública (urbanos o rurales), debidamente autorizados, por m2 o fracción	<b>\$ 750.00</b>
<b>12-</b> Los anteriores luminosos o iluminados, por m2 o fracción	<b>\$ 840.00</b>

<b>13-</b> Los anuncios en Columna Publicitarias, debidamente autorizados, por m2 o fracción	<b>\$ 840.00</b>
<b>14-</b> Los anteriores, luminosos o iluminados, por m2 o fracción	<b>\$ 870.00</b>
<b>15-</b> En carteleras ubicadas en la vía pública, debidamente autorizadas, por m2 de cartelera y por faz, se utilice o no, por mes o por fracción	<b>\$ 250.00</b>
<b>16-</b> Anuncios en mesas, sillas, bancos, portabicicletas, exhibidores o similares por cada uno y por año.	<b>\$ 180.00</b>
<b>17-</b> Anuncios con proyección de imágenes o similares por m cuadrado y por año	<b>\$ 320.00</b>

#### **ANUNCIOS DE REMATES, VENTAS Y LOCACIONES**

<b>18-</b> Avisos comerciales de remates, compra-venta de inmuebles, locación de inmuebles o cambio de domicilio, cese, sin avanzar la línea municipal y por año, de acuerdo a la siguiente escala:	
hasta 15	<b>\$ 780.00</b>
de 16 a 30	<b>\$1000.00</b>
de 31 en adelante	<b>\$2000.00</b>

#### **ANUNCIOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION**

<b>19-</b> carteles, letreros y tableros colocados en las obras en construcción, relacionadas con la obra, que no fueran anuncios exigidos p/ año y por m2 o fracción	<b>\$ 260.00</b>
---	------------------

#### **ANUNCIOS DE REMATE**

<b>20-</b> por cada bandera de remate colocada en el frente de los predios, sin avanzar la línea municipal, para promover la venta de tierras por mes o fracción	<b>\$ 200.00</b>
<b>21-</b> por cada bandera de remate colocada en el frente, sobre la línea municipal, por mes o fracción	<b>\$ 300.00</b>

#### **EN VEHICULOS**

<b>22</b> -por letreros en vehículos comerciales de transporte o reparto cuando se refieran a la actividad del dueño del vehículo, por año y por unidad	<b>\$ 530.00</b>
<b>23-</b> cuando la publicidad corresponda a otra firma comercial, por cada firma, por Vehículo por año.	<b>\$ 650.00</b>

#### **VARIOS**

<b>24-</b> por reparto en la vía pública de volantes, folletos y todo tipo de propaganda en hojas sueltas, muestras o programas, hasta 300.	<b>\$ 500.00</b>
---	------------------

25-tiras de género, banderas, banderines, guirnaldas y similares c/ fines publicitarios, por metro y p/mes o fracción	\$ 280.00
26-la publicidad realizada p/ medios móviles, animales o mecánicos, promotores por mes	\$ 325.00
27-publicidad realizada en bandejas, cajas heladeras, termos, utilizados p/ vendedores ambulantes, por mes y por unidad	\$ 260.00
28-por globos cautivos, p/día y p/unidad	\$ 88.00
29-carteles murales que fijan en lugares autorizados, de instituciones o clubes por metro cuadrado y por año.	\$ 390.00
30-los mismos, de entidades comerciales o industriales	\$ 520.00
31-por la proyección en pantallas o similares por año y por metro cuadrado visibles desde la vía pública (incluidas pantallas LED)	\$ 1500.00
32-Publicidad realizada en surtidores de estaciones de servicio, por año y por unidad	\$ 130.00
33- por la proyección de avisos en pantallas o similares (incluidas pantallas LED) correspondiente a la propaganda ajena al establecimiento, por aviso por mes	\$ 100.00

**ARTÍCULO 29°:** Cuando la utilización de los anuncios a que se refiere el presente capítulo se efectúe sin previa autorización del Departamento Ejecutivo, los valores establecidos sufrirán un incremento del **100%**, sin perjuicio de las sanciones o infracciones en que se incurra.

**ARTICULO 30°:** Las Tasas establecidas en el presente capítulo deberán ser abonadas de la siguiente manera:

- 1- Las fijadas anualmente en la fecha establecida por el Departamento Ejecutivo en el calendario anual a excepción del inicio de actividades donde deben abonarse al momento de la habilitación.
- 2- Las fijadas mensualmente hasta el día 20 del mes siguiente al que corresponde el derecho.
- 3- Las fijadas por día al solicitarse el correspondiente permiso.